



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE DOSBARRIOS

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de Alcantarillado del Ayuntamiento de Dosbarrios

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 23 de diciembre de 2020 por el que se aprobó la Ordenanza Reguladora de Vertidos y Aguas Residuales y uso de acometidas de Alcantarillado (BOP 24/02/2021) sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan aprobadas definitivamente, por lo que de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, a continuación, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y USO DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO DOSBARRIOS

CAPÍTULO PRIMERO.-Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso de la red municipal de alcantarillado e instalaciones complementarias de Dosbarrios, fijando las prescripciones que deben regir, tanto en lo referente a obra civil como en materia de vertidos, a fin de lograr los siguientes objetivos:

- a) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento.
- b) Prevenir de toda anomalía las operaciones y procesos de tratamiento de las aguas residuales y fangos empleados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Dosbarrios (EDAR).
- c) Evitar inconvenientes en el medio ambiente receptor o usos posteriores de las aguas depuradas y de los fangos obtenidos.
- d) Proteger el principal medio receptor evitando problemas a los posteriores usuarios de sus aguas.

Es también objeto de la presente ordenanza, el cumplimiento con el Expediente de Autorización Administrativa, requerido por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Ayuntamiento de Dosbarrios para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes del núcleo urbano de Dosbarrios, de manera que las características del vertido no impidan que en el medio hídrico receptor se cumplan los objetivos de calidad establecidos en las normas que se relacionan a continuación:

- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (BOE n.º 147, de 20 de junio de 2000).

- Orden de 12 de noviembre de 1987, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales (BOE n.º 280, de 23 de noviembre de 1987).

- Orden de 13 de marzo de 1989, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que amplía el ámbito de aplicación de la Orden 12 de noviembre de 1987 a nuevas sustancias nocivas o peligrosas que puedan formar parte de determinados vertidos de aguas residuales (BOE n.º 67, de 20 de marzo de 1989).

- Orden de 27 de febrero de 1991, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se modifica el anexo V de la Orden de 12 de noviembre de 1987, relativa a normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia, de determinadas sustancias peligrosas contenidas en los vertidos, en especial los correspondientes a hexaclorociclohexano (BOE n.º 53, de 2 de marzo de 1991).

- Orden de 28 de junio de 1991, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, que amplía el ámbito de aplicación de la Orden de 12 de noviembre de 1987 a cuatro sustancias nocivas o peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos de aguas residuales (BOE n.º 62, de 8 de julio de 1991).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza lo constituyen todos los vertidos de aguas residuales o pluviales que se efectúen o puedan efectuarse a la Red Municipal de Alcantarillado, así como sus obras o instalaciones complementarias de depuración y saneamiento.

Artículo 3.- Uso obligatorio de la red.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 4.- Medidas especiales de seguridad.

El Ayuntamiento de Dosbarrios, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.



Artículo 5.- Autorizaciones de vertido.

Todo vertido de tipo doméstico, o asimilado a doméstico, quedará autorizado en el momento de la contratación del suministro de agua y alcantarillado.

Para las instalaciones industriales, que no sean domesticas o asimiladas a domésticas, será preceptivo obtener una autorización de vertido. Esta autorización se otorgará según el procedimiento que se describen en esta Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO. - Autorización y registro de vertidos.

Artículo 6.- Inscripción en el Registro.

Toda actividad industrial, cuyo vertido no sea doméstico o asimilado a doméstico, que genere aguas residuales deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Vertidos, siendo condición indispensable para obtener la preceptiva autorización de vertidos. Se establece un plazo a partir de la aprobación de esta Ordenanza, igual a 6 meses para que todas las industrias existentes realicen su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

A efectos simplificadores, los vertidos de actividades industriales que sean puramente domésticos se presuponen que cumplen las limitaciones marcadas en este reglamento, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos salvo que utilicen el agua en su proceso productivo.

Artículo 7.- Industrias existentes.

Las instalaciones industriales, que utilicen el agua en su proceso productivo y consuman más de 200 m³/trimestre, o que se encuentren dentro de las actividades incluidas en el Anexo III, o que a criterio de los servicios técnicos deban estar incluidas en este apartado, y que en el momento de entrada en vigor del presente reglamento viertan sus aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán solicitar la autorización de vertido, en plazo y forma que se fije en las disposiciones transitorias del presente Reglamento.

Para el resto de las actividades que utilicen el agua en su proceso productivo y no estén incluidas en el párrafo anterior y que dispongan de licencia de apertura a la fecha de la publicación de la presente ordenanza, no deberán de solicitar autorización de vertido.

Artículo 8.- Información sobre el vertido.

Será responsable del vertido la persona física o jurídica que ostente la propiedad del inmueble, finca y titularidad de la explotación.

La petición de autorización de vertido de establecimiento industrial se tramitará mediante escrito de solicitud dirigido al Sr. Alcalde/Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Dosbarrios, o entidad en quien delegue el Ayuntamiento, acompañando el cuestionario de vertidos que se recoge en el Anexo II del presente Reglamento. La petición irá firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada y tendrá validez a todos los efectos de declaración de vertido.

Artículo 9.- Tramitación I.

La petición de autorización de vertido se acompañará con el escrito de la autorización del propietario de la finca, si éste fuese distinto del peticionario.

Ninguna autorización de vertido podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificación o revocación, hasta no haberse obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

La autorización de vertido se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido. En caso de cambio de usuario, por cualquier motivo, el nuevo se subrogará al antiguo en sus derechos y obligaciones.

Artículo 10.- Tramitación II.

Vista la petición de autorización de vertido el Ayuntamiento de Dosbarrios estará facultado para:

- 1.- Conceder la autorización de vertido sin más limitaciones que las marcadas en el condicionado.
- 2.- Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuanto a volumen y cargas contaminantes.
- 3.- Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la red de alcantarillado municipal, así como los elementos de control necesarios para la obtención de muestras representativas
- 4.- Denegar la solicitud de autorización de vertido.

El Ayuntamiento de Dosbarrios dispondrá de un plazo máximo de seis meses para responder, razonadamente, a la petición de autorización de vertido.

Artículo 11.- Contador de aforo de vertidos.

En los casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas de la red municipal de agua potable o los volúmenes declarados en la solicitud, los servicios técnicos municipales podrán exigir al titular de la autorización de vertido a su costa la instalación de un contador normalizado para el aforo de caudales vertidos, o bien a la instalación de contadores en los pozos o captaciones de agua para lectura por el personal del servicio municipal de agua

Artículo 12.- Fin de la autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido se entienden estipuladas por el plazo indicado en las mismas bastando para terminarlas, salvo pacto en contrario, la comunicación de un preaviso dado por alguna de las partes con un mes de antelación.

**CAPÍTULO TERCERO. - Condiciones de los vertidos.****Artículo 13.- Vertidos prohibidos.**

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la Red de Alcantarillado de todos los compuestos y materias que, de forma no exhaustiva y agrupados por similitud de efectos, se señalan a continuación:

a) Mezclas explosivas. Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida efectuada con exposímetro no superará en ningún momento el 5% del límite inferior de explosividad.

b) Desechos sólidos o viscosos. Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir el normal funcionamiento del sistema depurador. Están incluidos: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, residuos de combustión, aceites, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

c) Materiales coloreados. Líquidos, sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminan en el proceso depurador empleado en la Estación Depuradora. Se incluyen: lacas, pinturas, barnices, colorantes, tintas, etc.

d) Residuos corrosivos. Sustancias que provoquen corrosión en la Red de Alcantarillado o en las instalaciones de depuración. Se incluyen: ácidos y álcalis concentrados, oxidantes fuertes, etc.

e) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado de su mantenimiento.

f) Materias nocivas y sustancias tóxicas. Sustancias en cantidades tales que, por sí solas o por interacción con otros desechos, puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones (Red de Alcantarillado y Estación Depuradora).

Queda prohibido el vertido a la Red de Alcantarillado de fármacos obsoletos o caducados que puedan producir graves alteraciones a la Estación Depuradora, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

En relación con otras sustancias y compuestos, se estará lo dispuesto en el Reglamento sobre el Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 de 11 de abril) y a cuanta legislación al respecto sea de aplicación, como la siguiente:

· Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en su Anexo.

· Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la anterior Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Tabla n.º 4.

· Orden de 12 de noviembre de 1987 sobre Normativa aplicada a nuevas sustancias nocivas y peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos de aguas residuales, en sus Anejos IX y XII.

· Orden de 13 de marzo de 1989 que se incluye en la anterior, en sus Anejos IX al XII.

Artículo 14.- Limitaciones fisicoquímicas.

Además de los vertidos citados en el artículo anterior, queda prohibido todo vertido cuyas características fisicoquímicas superen en cualquier momento alguno de las siguientes concentraciones.

PARÁMETRO	VALOR MAX
Temperatura	<40 °C
pH (intervalo permisible)	6-9 unidades
Conductividad	5.000 µScm-1
Sólidos decantables (1h)	10,0 ml/l
Sólidos en Suspensión (SS)	1.000 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
Aluminio (Al)	10,0 mg/l
Arsénico total (As)	0,70 mg/l
Bario (Ba)	12,0 mg/l
Boro (B)	2,0 mg/l
Cadmio total (Cd)	0,70 mg/l
Cianuros totales	1,5 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cobre disuelto (Cu)	0,5 mg/l
Cobre total (Cu)	3,0 mg/l
Cromo hexavalente (Cr6)	0,6 mg/l
Cromo total (Cr)	3,0 mg/l
DBO5	1.000 mg/l
DQO	1.750 mg/l
Detergentes	10,0 mg/l
Estaño (Sn)	2,0 mg/l
Fenoles totales	3,0 mg/l
Fluoruros (F)	9,0 mg/l
Fósforo total (P)	10 mg/l



Hierro (Fe)	25,0 mg/l
Manganeso (Mn)	3,0 mg/l
Mercurio (Hg)	0,20 mg/l
Molibdeno (Mo)	1,0 mg/l
Níquel (Ni)	3,0 mg/l
Nitratos (NO ₃)	80,0 mg/l
Nitrógeno amoniacal	25,0 mg/l
Nitrógeno Total	70,0 mg/l
Plomo (Pb)	1,2 mg/l
Selenio (Se)	1,0 mg/l
Sulfatos (SO ₄)	500 mg/l
Sulfuros	5,0 mg/l
Toxicidad	25,0 Equitox/m ³
Zinc (Zn)	5,0 mg/l
Hidrocarburos halogenados	1,0 mg/l
Hidrocarburos	25,0 mg/l

Artículo 15.- Vertidos no enumerados.

Las relaciones establecidas en los dos artículos anteriores serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Artículo 16.- Instalaciones de pretratamiento.

Todas las industrias que están autorizadas a verter, e incluso aquéllas que realicen pretratamiento, deberán colocar una reja de desbaste de 75 mm antes del vertido a la alcantarilla, y una arqueta separadora de grasas.

En los casos en que sea exigible una instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento de Dosbarrios e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

En la autorización de vertido se podrá exigir en base al impacto que el vertido provoca sobre la infraestructura municipal y el coste de gestión de la misma a la instalación de sistemas de toma de muestra y medida de caudal en continuo con emisión de datos en tiempo real a la aplicación de gestión de vertidos municipal.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de tratamiento y control a que hubiera lugar. El Ayuntamiento de Dosbarrios estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

Las autorizaciones serán revisadas y adaptadas cada 5 años.

Artículo 17.- Descargas accidentales.

Los usuarios deberán tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos prohibidos o que superen los límites señalados en el presente Reglamento.

Si se produjese alguna situación de emergencia, por descarga accidental, el usuario deberá comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento de Dosbarrios, dicha situación con objeto de que se tomen las medidas oportunas de protección de las instalaciones y del cauce receptor. El usuario deberá también, y a la mayor brevedad posible, usar todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad. En un plazo máximo de siete días remitirá un informe completo detallando volumen, duración y características del vertido producido, hora y fecha en que se comunica al Ayuntamiento de Dosbarrios, así como las medidas adoptadas para evitar que se produzca de nuevo.

Para el caso de vertidos que requieren autorización, los caudales punta vertidos en un intervalo de quince minutos no podrán exceder del doble del caudal medio declarado en la autorización, para el resto de usuarios domésticos e industriales esos valores punta serán inferiores al cuádruplo del caudal medio.

CAPÍTULO CUARTO. - Muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos.

Artículo 18.- Métodos a emplear. Caracterización de vertidos.

Los procedimientos analíticos y de toma de muestras se realizarán según estipula la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales.

La toxicidad se determinará conforme al bio-ensayo de luminiscencia indicado en la orden de 13 de octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

No obstante, lo anterior, se aplicará el procedimiento establecido para determinación de parámetros analíticos según la legislación que se encuentre vigente en cada momento o según normas equivalentes aceptadas internacionalmente.

**Artículo 19.- Muestreo.**

El Servicio Municipal de Saneamiento o en quien delegue este servicio el Ayuntamiento de Dosbarrios, ejercerá periódicamente y cuando lo considere oportuno, la inspección y vigilancia de los vertidos a la Red de Alcantarillado. Esta vigilancia podrá realizarla por medios propios o mediante empresas colaboradoras que sean entidad colaboradora de la administración hidráulica. El usuario facilitará al personal municipal debidamente acreditado, el acceso a las distintas instalaciones, con el fin de que pueda proceder a la realización de su cometido.

La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento, el Servicio Municipal de Saneamiento o la empresa colaboradora en materia de ensayo e inspección encargada del control de vertidos. Para la comprobación, en los vertidos industriales, de aquellos parámetros cuyos valores máximos no puedan ser excedidos en ningún momento, bastará efectuar las medidas sobre muestras instantáneas tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe de la industria a la Red de Alcantarillado.

Mediante el presente reglamento se faculta a la empresa concesionaria de servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR municipal para que realice las actuaciones que considere necesarias para la obtención de pruebas que le permitan repercutir los daños ocasionados a la infraestructura a su cargo a quien los ha generado.

Artículo 20.- Muestras.

Para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos al Permiso de Vertidos, deberán de instalar una arqueta de toma de muestra. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas,...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

En la autorización de vertido irá descrito las características y dimensiones mínimas de dicha arqueta que se ajustaran a las indicadas en el ANEXO V, aunque el Ayuntamiento de Dosbarrios podrá alterar las dimensiones y características concretas en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Transcurrido el plazo de tres meses de ejecución para la instalación de la arqueta y/o elementos de control, si se comprueba la inexistencia de la misma por la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado es de deterioro, se requerirá al usuario para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el capítulo 8: Infracciones y Sanciones.

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

La recogida de muestras se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento considere necesario, pudiendo realizarse determinaciones analíticas sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al caudal vertido. Serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Los aforos se realizarán usando los sistemas de medición indicados en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 21.- Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en dos partes, dejando una a disposición del usuario y otra en poder de la Administración actuante.

Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir del día de la toma de la muestra.

El usuario podrá realizar un análisis con la muestra que obra en su poder debidamente precintada. Serán competentes para la realización de los ensayos los laboratorios que los realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración. La rotura del precinto invalidará la muestra. Los informes de ensayo emitidos por el laboratorio deberán dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada.

En caso de discrepancia con los resultados de la muestra analizada por el laboratorio colaborador del Ayuntamiento y la del usuario, el resultado de la media ponderada de cada parámetro entre estas dos muestras será el valor de referencia para determinar el valor exacto de dicho parámetro.



Artículo 22.- Autocontrol.

El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación. Los resultados de los análisis deberán conservarse durante tres (3) años, a disposición de los servicios técnicos, los valores de estos ensayos no tendrán en ningún caso efectos sancionadores, pues su objeto es que el titular del vertido tenga conocimiento de las características de sus vertidos y tome las medidas correctoras cuando no cumpla con la calidad exigida.

La Administración municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 23.- Dispositivos de control. Registro de efluentes. Vertidos líquidos industriales.

Con el fin de hacer posible esta comprobación, las industrias quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos necesarios para extracción de muestras y el aforo de caudales, instalando si así lo dispusiera la autorización de arquetas con vertederos de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo del último vertido, antes de la descarga, de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse, así como estrechamientos, registradores, etc. y que a juicio de la Administración Municipal sean suficientes,

Tanto para los Usuarios cada arqueta o estación de control deberá ajustarse a lo establecido a lo definido en la correspondiente Autorización de Vertido.

La conservación y mantenimiento de los elementos de control de los vertidos de los Usuarios Industriales serán responsabilidad absoluta de las actividades donde se ubiquen, sin perjuicio los usuarios formalicen un contrato unitario para el mantenimiento de dichos elementos, con la autorización previa del Ayto.

Artículo 24.- Acceso a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.

Artículo 25.- Inspección.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que, para el control de los efluentes, se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Verificar que el punto de vertido centraliza la totalidad de los efluentes.
- c) Medida de los caudales vertidos y de parámetros de calidad "in situ".
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización del Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta Ordenanza.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 26.- Facilidades a la inspección de vertidos.

Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requiera, aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar Pre-tratamiento.

El personal autorizado por el Ayuntamiento podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedida la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o persona autorizadas encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, y gozarán de la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso de vertido.

Artículo 27.- Actas de inspección.

Del resultado de la inspección se levantará acta por duplicado según Anexo IV, que firmarán el Inspector competente y el usuario o persona delegada, a la que se entregará uno de los ejemplares, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta.

En el Acta figurará:

- a) Fecha, hora, lugar y datos de posicionamiento (en su caso) del punto de inspección.
- b) Lectura de los equipos de medida y las comprobaciones efectuadas in situ encaminadas a comprobar si la medición puntual de caudal instantáneo se corresponde con las especificaciones del equipo, así como cualquier otra observación de relevancia.
- c) La toma y tipos de muestras realizadas.



d) Las modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.

e) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

f) Firma de los intervenientes.

Se comunicará al usuario para que personalmente o mediante persona delegada presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En cada caso en que la empresa esté disconforme con los dictámenes y apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal en un plazo de 5 días hábiles a contar desde la entrega del acta, a fin de que esté, previo informe de los servicios técnicos correspondientes dicte la resolución que proceda

CAPÍTULO QUINTO.- Procedimiento administrativo.

Artículo 28.- Obligatoriedad de las tasas.

Los usuarios de la red de alcantarillado y sus instalaciones complementarias deberán satisfacer las tasas que el Ayuntamiento pudiera aprobar por el servicio de control y supervisión prestado, cuyo valor se determinará en la Ordenanza correspondiente.

La autorización para injerir se tramitará conjuntamente con la de suministro de agua potable, en los casos de obras de nueva planta. La petición se hará por cada finca o inmueble que físicamente constituya una unidad.

Artículo 29.- Evaluación del volumen de agua vertida a la red.

De forma general, las tasas se establecerán en función del agua potable facturada según el Reglamento del Servicio de Aguas vigente en cada momento.

En el caso de que los vertidos procedan exclusivamente de los consumos de agua tomados de la red municipal de abastecimiento, se tomarán los consumos de agua facturados al abonado como base para aplicar la tasa correspondiente, por ser los vertidos realizados sensiblemente proporcionales a los mismos.

Para el resto de los casos, en los que haya captaciones diferentes al suministro municipal o se generen importantes cantidades de agua en el proceso productivo, el usuario podrá elegir entre:

- Instalar un sistema registrable de aforo a la salida de sus instalaciones, mediante el que se determinarán periódicamente los vertidos realizados.

- Cuando el abastecimiento de agua no se realice desde la red municipal, sino a través de otro sistema, efluente o pozo, el usuario podrá optar por instalar un contador en estas fuentes de suministro, que medirá por contador el consumo de agua realizado, y por lo tanto el agua vertida. En este caso el volumen será la suma de este contador y el de la red municipal de agua potable.

- Aceptar la estimación que se realice por el Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Dosbarrios en función de la documentación aportada y demás datos que se comprueben.

Artículo 30.- Cobro de la tasa.

El importe de las tasas a satisfacer por el servicio de alcantarillado se cobrará en la forma en que se determine en la correspondiente Ordenanza fiscal.

CAPÍTULO SEXTO.- Procedimiento de suspensión de vertidos

Artículo 31.- Suspensión inmediata.

1) El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) No haber presentado solicitud de Vertido.

b) Carecer de Autorización de Vertido.

c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

2) Aunque se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del Vertido.

Artículo 32.- Aseguramiento de la suspensión.

Una vez ordenada por el Alcalde la suspensión de un vertido, el Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, como la suspensión del suministro de agua.

Artículo 33.- Adecuación del vertido.

En el plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 34.- Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el órgano competente podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido.



Artículo 35.- Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su situación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el Artículo 42. REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.

CAPÍTULO SEPTIMO.- Infracciones y sanciones.

Artículo 36.- Infracciones.

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento de Dosbarrios con una multa de hasta un máximo de 25.000 euros, siempre que no proceda una multa de cuantía superior por aplicación, si procede, de la legislación urbanística.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias concurrentes.

Serán responsables el o los titulares conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

Ante una infracción de suma gravedad o en caso de contumacia manifiesta, el Ayuntamiento de Dosbarrios cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Artículo 37.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves, que serán sancionadas con multa entre el 10 y el 100 % del máximo autorizado -6.000 euros-, las siguientes:

1. Causar daños a las instalaciones municipales a que se refiere este Reglamento, derivados de un uso indebido, o incumplimiento de los límites de vertido o de actos con negligencia o mala fe.
2. Las infracciones de cualquier prescripción dictada por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.
3. El funcionamiento, ampliación o modificación de una industria, que afecte a la red de alcantarillado, sin el correspondiente permiso de vertido.
4. Poner en funcionamiento aparatos o instalaciones no autorizadas y el desprecintado o anulación de los que haya suministrado la Administración.
5. Obstaculizar la función inspectora de la Administración.
6. La reiteración consistente en haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
7. La conexión del vertido a la red de Saneamiento sin cumplir la normativa legalmente establecida.
8. La acometida de alcantarillado a las redes municipales sin poseer autorización o en cantidades mayores a las autorizadas.
9. Ingerir en las acometidas declaradas de pluviales cualquier tipo de agua residual.
10. El vertido a la red de Saneamiento de productos tóxicos, nocivos o peligrosos o de residuos sólidos, en suspensión acuosa o no, o aquellos que puedan producir depósitos en los conductos y elementos de la red de Saneamiento, así como afectar al régimen de normal funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
11. La comisión de daños en la red de saneamiento.
12. No haber efectuado la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.
13. Efectuar el vertido en un punto distinto de su acometida.

Artículo 38.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves, que serán sancionadas con multa entre el 5 y el 50 % del máximo autorizado, las siguientes:

1. Omitir y/o falsificar la información dada al Ayuntamiento de Dosbarrios sobre las características del vertido.
2. Ocultar y/o manipular los datos necesarios para establecer los caudales o cargas al fin de efectuar la correcta determinación de la tasa de vertido a aplicar.
3. La alteración de las características de los vertidos sin la previa notificación al Servicio Municipal. Dicha notificación contendrá los datos necesarios para el perfecto conocimiento de la naturaleza de la alteración.
4. Efectuar vertidos sin pretratamiento cuando éste haya sido exigido.
5. Hacer uso del agua de dilución para reducir la concentración de algún contaminante.
6. La prestación del servicio de vertidos a terceros.
7. La manipulación en la red de Saneamiento sin expresa autorización.
8. La negligencia en atender a la reparación de averías en la red interior que ocasionen daños o molestias a terceros.
9. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.
10. La reiteración consistente en haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas leves en el período de un año.
14. La construcción, modificación o uso de la alcantarilla o instalaciones anexas sin obtener la previa licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en el permiso o en este Reglamento.
15. La omisión o demora en la instalación de los sistemas de pretratamiento exigidos, así como la falta de instalación o funcionamiento de los dispositivos de aforo de caudales y tomas de muestras a que se refiere este Reglamento.



16. La no realización de la limpieza, desatoro o reparación de la acometida de alcantarillado que provocase la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo, vías públicas o medios privados.

17. La detección de vertidos con cargas contaminantes iguales o superiores a los "máximos instantáneos no permitidos de los parámetros de contaminación" establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 39.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves que serán sancionadas con multa de hasta el 5 % del máximo autorizado, los actos y omisiones que supongan incumplimiento de la presente normativa y que no se califiquen como infracciones graves o muy graves.

En particular será considerada como infracción leve la detección de vertidos con cargas contaminantes iguales o superiores a los "máximos instantáneos permitidos de los parámetros de contaminación" establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 40.- Defraudaciones.

Constituyen defraudaciones las siguientes acciones:

a. Suministrar datos falsos u omitir datos relevantes con ánimo de lucro, en evitación del pliego de los derechos fijados, o del tratamiento corrector.

b. Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido de otra, o derivar el vertido por otro punto distinto de la arqueta de salida.

c. La construcción e instalación de acometida a la red de alcantarillado o a otro medio receptor sin la correspondiente autorización de vertido.

d. La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento y autorización de la Administración o de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en su caso). A efectos de sanción, las Defraudaciones serán consideradas como FALTAS MUY GRAVES, por lo que se aplicarán los criterios definidos en el artículo 43.

Artículo 41.- Sanciones.

1. Ante una infracción el Ayuntamiento de Dosbarrios estará facultado para:

a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.

b) Autorizar el vertido, determinando los tratamientos mínimos que deberán establecerse antes de su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medición y muestreo que deberá instalar la industria.

c) Autorizar el vertido, estableciendo un canon adicional en función del Índice de contaminación del mismo.

d) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en el presente Reglamento.

e) Requerir al infractor para que, en el período que se señale, proceda a las modificaciones precisas para ajustarse a este Reglamento y/o proceda a la reposición de las instalaciones efectuadas a su estado anterior, demolición de todo lo indebidamente construido y a la reparación de los daños ocasionados.

f) Imponer las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido.

g) La introducción de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

h) Clausurar o precintar las instalaciones cuando no sea posible evitar la infracción mediante oportunas medidas correctoras.

i) Declarar la caducidad del permiso de vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.

j) Exigir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales que hayan resultado afectadas.

2. La imposición de sanciones será independiente de la obligación del causante de indemnizar los daños o perjuicios causados, tanto en bienes de servicio y uso público como a particulares.

3. La reiteración de las infracciones a este Reglamento facultará al Ayuntamiento de Dosbarrios, además de a la imposición de sanciones e indemnizaciones, a la adopción de medidas cautelares, tales como la suspensión del suministro de agua potable por el tiempo que resulte necesario.

4. Las sanciones serán impuestas por el Alcalde o autoridad en quien delegue, previa audiencia del interesado y tramitación del expediente reglamentario.

5. Los servicios técnicos podrán solicitar del órgano municipal competente que se suspenda provisionalmente la ejecución de una obra que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, así como que se adopten las medidas necesarias para impedir provisionalmente el uso indebido de las instalaciones municipales.

Esta medida se efectuará con un requerimiento individual y por escrito, el cual deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Alcalde o autoridad en que haya delegado.

6. Contra las medidas anteriores se podrá interponer recurso de alzada ante el Alcalde, al margen de cualquier otro que proceda legalmente.



Artículo 42.- Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Dominio Público Hidráulico, la reparación será realizada por el infractor o en su caso por la Administración mediante ejecución subsidiaria.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento y la situación lo requiera (bien por emergencia, por cuestiones técnicas o por no alcanzar un acuerdo con el infractor), la Administración podrá acordar ejecutar las obras de reparación mediante ejecución subsidiaria.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción fijada por la infracción cometida.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración o por el Órgano de rango superior pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adoptar las siguientes medidas:

1. En un plazo de seis meses naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, todas las actividades que consuman más de 200 m³/ trimestre deberán remitir la información necesaria para quedar inscritas en el Registro Municipal de Vertidos. Una vez inscritas, el Ayuntamiento de Dosbarrios resolverá sobre su naturaleza y las posibles medidas correctoras a introducir en las instalaciones en caso de que fuesen necesarias. Para el resto de las actividades el plazo será de un año.

2. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los establecimientos industriales deberán de disponer de un punto de control de vertido.

3. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los vertidos industriales deberán adaptarse a los límites establecidos.

Segunda.- El Ayuntamiento de Dosbarrios realizará los análisis físico- químicos requeridos para efectuar la inscripción en el Registro de Vertidos, siendo por cuenta del interesado los gastos que se produzcan.

Tercera.- Transcurridos los términos mencionados, la Administración adoptará medidas para la comprobación de datos y de la existencia de arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de los primeros o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Ayuntamiento de Dosbarrios informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y el tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I.

DEFINICIONES

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animal o de instalaciones industriales, que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas a las que tengan en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua superficial, subterránea o pluvial que se le haya incorporado.

- Red de alcantarillado: Conjunto de conductos destinados al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general destinados al tratamiento de las aguas residuales.

- Materia en suspensión (MES): Conjunto de partículas sólidas de diámetro superior a 0,45 micras, que no se disuelven en el agua y que pueden separarse por filtración.

- Su medida se expresa en mg/l.

- Demanda química de oxígeno (DQO): Es la medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella. Se expresa en mg/l.

- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅): Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un período de cinco días. Se expresa en mg/l.

- Pretratamiento: Conjunto de operaciones físicas, químicas o biológicas encaminadas a reducir la contaminación hasta límites que sean admisibles por las Redes de Saneamiento y Estación Depuradora.

- Vertidos domésticos: Son los procedentes de las instalaciones domiciliarias en que el uso del agua se limita a la alimentación e higiene personal.



También se considerarán como vertido doméstico doméstico es aquellas actividades que no utilizan el agua en su proceso productivo y su vertido cumple con los límites marcados en el artículo 14, y no están clasificadas como industrias del tipo I o II, según la definición del artículo 7.

- Vertidos industriales: Son los procedentes de instalaciones industriales que utilizan el agua en los diversos procesos industriales.

- Alcantarilla pública: Todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población siendo su mantenimiento y conservación responsabilidad de la misma.

- Acometida: Es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y/o pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a una acometida longitudinal.

- Acometida longitudinal: Es aquella acometida que, en su totalidad o parte, discurre a lo largo de la vía pública admitiendo las aguas de las fincas de su recorrido.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO

Exp

Declaración de : alta baja modificación causa:

A.- IDENTIFICACIÓN.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO PASIVO

Nombre y apellidos o razón social	<input type="text"/>	NIF	<input type="text"/>		
Cl/Pz	<input type="text"/>	Nº	<input type="checkbox"/> Escal	<input type="checkbox"/> Letra	<input type="checkbox"/> Teléf
Persona de contacto:	<input type="text"/>	Cargo desempeñado	<input type="text"/>		

1.-DATOS DE LA ACTIVIDAD.

1.1.-DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ACTIVIDAD

Cl/P	<input type="text"/>	Nº	<input type="checkbox"/>	Escal	<input type="checkbox"/>	Letra	<input type="checkbox"/>
Actividad principal	<input type="text"/>	Actividad secundaria	<input type="text"/>				
Teléfono	<input type="text"/>	fax	<input type="text"/>	Email	<input type="text"/>		
CNAE-93:	<input type="text"/>	Epígrafe IAE	<input type="text"/>	Nº trabajadores	<input type="text"/>		

1.2.-Materias primas empleadas

Descripción	Cantidad anual
<input type="text"/>	<input type="text"/>

1.3.-Principales productos acabados

Descripción	Cantidad anual
<input type="text"/>	<input type="text"/>

1.4.-Régimen estacional de la actividad del establecimiento

OBSERVACIÓN: (Indicar el nivel de producción utilizando los siguientes símbolos)																																			
<input type="checkbox"/> = Período de producción normal						<input type="checkbox"/> - Período de producción baja																													
<input type="checkbox"/> + Período de producción máxima						<input type="checkbox"/> / Período sin producción																													
MESES DEL AÑO						DÍAS DE LA SEMANA																													
en	feb	ma	ab	ma	ju	Jul	ag	se	oct	no	dic	lun	ma	mié	jue	vie	sab	do																	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																		
HORARIO												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
<input type="checkbox"/>												<input type="checkbox"/>																							



2.- desglose del consumo de agua.

De la red de abastecimiento de agua potable

Suministro nº				
	1º	2º	3º	4º
Nº de póliza (*)				
Diámetro del contador (mm) (*)				
Caudal (m ³ /año)				
Caudal total (m ³ /año) (1)				

Aguas continentales

Pozo (P) o captación superficial (C)

1º		2º		3º		4º	
<input type="checkbox"/> P	<input type="checkbox"/> C						

Nº de concesión

Contador (sí o no)

Si tiene contador:

Nº de contador

Diámetro del contador (mm)

Caudal (m³/año)

Caudal (m³/año) (2)Si no tiene contadorDiámetro interior tubería impulsión.
(mm)

Potencia total instalada (Kw)

Profundidad de aspiración. (m)

Altura de impulsión.(m)

Nº de horas de funcionamiento diario

otros

Descripción:

Caudal total (m ³ /año) (3)

Caudal total ANUAL (m³) (1+2+3)TOTALES



3.- Diagrama del proceso de fabricación. Diagrama de la actividad desarrollada en la empresa:

4.- Diagrama de flujo del agua para cada uso:



5.- CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS SIN TRATAR.*

Parámetros	Símbolo	Unidad	vertido 1 ^a	vertido 2 ^a
Nombre (5.1)				
Caudal	m ³ /día	m ³ /día		
Temperatura	T	°C		
pH	pH	-		
Sólidos en Suspensión	S.S.	mg/l		
Nitrógeno - Amoniacial	N-NH ₃	mg/l		
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l		
Cianuros totales	CN ⁻ totales	mg/l		
Cianuros libres		mg/l		
Sulfuros	S ⁻²	mg/l		
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l		
Fenoles	C ₆ H ₅ OH	mg/l		
Arsénico total	As	mg/l		
Bario	Ba	mg/l		
Cadmio total	Cd	mg/l		
Cromo total	Cr-Total	mg/l		
Cromo Hexavalente	Cr ⁺⁶	mg/l		
Cobre total	Cu	mg/l		
Cloruros	Cl	mg/l		
Hierro total	Fe	mg/l		
Manganoso total	Mn	mg/l		
Níquel total	Ni	mg/l		
Plomo total	Pb	mg/l		
Selenio	Se	mg/l		
Zinc total	Zn	mg/l		
Mercurio total	Hg	mg/l		
Plata	Ag	mg/l		
Toxicidad	-	Equitox/m3		
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l		
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l		
Aluminio	Al ³⁺	mg/l		
Boro	B	mg/l		
Hidrocarburos halogenados	-	mg/l		
Hidrocarburos	-	mg/l		
Fósforo total	P	mg/l		
Conductividad	-	µS/cm		
Otros parámetros de interés:				

Laboratorio que ha realizado el análisis:

Observaciones:

Fecha: _____

* NOTA: En caso de que existan mas de dos puntos de vertido deberá adjuntarse los mismos datos que los reflejados para los puntos de vertido anteriores

** Indicar las observaciones que con respecto a la declaración efectuada se considere necesario



6.- *Plano de la/s acometida/s de alcantarillado*

1. **What is the primary purpose of the proposed legislation?**

B.-MEDIDAS CORRECTORAS

7.-Tipo de tecnología y descripción del sistema de tratamiento de los vertidos:

8.- Productos utilizados en el proceso de depuración

9.- Sistema de eliminación de los fangos:

3. Sistema de eliminación de los rangoos.

**10.- Seguridad (*)¹****10.1.- Sobre almacenamiento de materias primas:****10.2.- Sobre vertidos líquidos continuos y discontinuos****10.3.- Destino de los subproductos originados en la depuración, si los hubiere en función de las características, según lo dispuesto en el RD 833/88. (residuos peligrosos)****10.4.- Observaciones**

¹

(*) Sólo se cumplimentarán estos datos para la relación de actividades detalladas en el Anexo III de la ordenanza de vertidos, y para aquellos productos que pueden afectar a la red de alcantarillado y al proceso depurador de la ciudad (Anexo I Vertidos prohibidos de la Ordenanza de vertidos): productos químicos de proceso o tratamiento, elementos corrosivos, explosivos, combustibles.

11.-CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS FINALES.

USUARIO:	Muestra simple		<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido	
	Muestra compuesta		<input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido	
Parámetros	Símbolo	Unidad	vertido 1 ^a	vertido 2 ^{a2}
Nombre (11.1)				
Caudal	m ³ /día	m ³ /día		
Temperatura	T	°C		
pH	pH	-		
Sólidos en Suspensión	S.S.	mg/l		
Nitrógeno- Amoniacal	N-NH ₃	mg/l		
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l		
Cianuros totales	CN ⁻ totales	mg/l		
Cianuros libres		mg/l		
Sulfuros	S ⁻²	mg/l		
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l		
Fenoles	C ₆ H ₅ OH	mg/l		
Arsénico total	As	mg/l		
Bario	Ba	mg/l		
Cadmio total	Cd	mg/l		
Cromo total	Cr-Total	mg/l		
Cromo Hexavalente	Cr ⁺⁶	mg/l		
Cobre total	Cu	mg/l		
Cloruros	Cl	mg/l		
Hierro total	Fe	mg/l		
Manganoso total	Mn	mg/l		
Níquel total	Ni	mg/l		
Plomo total	Pb	mg/l		
Selenio	Se	mg/l		
Zinc total	Zn	mg/l		
Mercurio total	Hg	mg/l		
Plata	Ag	mg/l		
Toxicidad	-	Equitox/m ³		
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l		
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l		
Aluminio	Al ⁺⁺	mg/l		
Boro	B	mg/l		
Hidrocarburos halogenados	-	mg/l		
Hidrocarburos	-	mg/l		
Fósforo total	P	mg/l		
Conductividad	-	µS/cm		
Otros parámetros de interés:				

Laboratorio que ha realizado el análisis:

Observaciones:

Fecha:

² NOTA: En caso de que existan mas de dos puntos de vertido deberá adjuntarse los mismos datos que los reflejados para los puntos de vertido anteriores³ Indicar las observaciones que con respecto a la declaración efectuada se considere necesario



12.- ESTUDIO TÉCNICO DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PREVISTOS. (SÓLO EN CASO DE SER OBLIGATORIO).

(ADJUNTAR EL PROYECTO)

ANEXO III. – INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las industrias que figuran en la siguiente relación de la Clasificación Nacional de Actividades (CNAE-93) del Real Decreto 1560/1992 de 18 de diciembre.

Refer. CNAE	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
012	Producción ganadera
10	Extracción y aglomeración de antracita, <u>hulla, lignito y turba</u>
112	Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección
13	Extracción de minerales metálicos
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos.
15	Industria de producto alimenticios y bebidas
16	Industria de tabaco
17	Fabricación de textiles y productos textiles.
18	Industria de la confección y de la peletería
19	Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería
20	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería
21	Industria de papel
22	Edición, Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
23	Coquerías, refinado de petróleo y tratamiento de combustible nucleares
24	Industria química.
25	Fabricación de productos de cauchos y materias plásticas
26	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
27	Metalurgia
28	Fabricación de productos de metálicos, excepto maquinaria y equipo
29	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico
30	Fabricación de maquinarias de oficina y equipos informáticos
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico
32	Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
33	Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería.
34	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
35	Fabricación de otro material de transporte
36	Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras.
37	Reciclaje.
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas vapor y agua caliente
50	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor.



51	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
731	Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas
747	Actividades industriales de limpieza.
851	Actividades sanitarias.
852	Actividades veterinarias.
930	Actividades diversas de servicios personales.

También deberán solicitar el Permiso de Vertido aquellas actividades que los Servicios Técnicos Municipales crean oportuno por el elevado volumen de descarga o el grado de contaminación de las aguas que se generen.

ANEXO IV

ACTA DE TOMA DE MUESTRAS DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Acta de constancia y toma de muestras de vertidos de aguas residuales

ACTA Nº	FECHA:	HOJA DE.... HOJAS
---------	--------	------------------------

La aplicación efectiva del Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, establece que los organismos de Cuenca podrán realizar cuantas inspecciones y análisis estimen convenientes para la comprobación de las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de depuración y evacuación.

Visitadas las instalaciones y realizadas las actuaciones pertinentes, resulta:

1.- TOMADOR DE MUESTRAS		
Nombre:		DNI:
Cargo:		
ORGANISMO AL QUE PERTENECE	<input type="checkbox"/> organismo de cuenca:	<input type="checkbox"/> Entidad colaboradora: N° de Registro:.....
2.- EMPLAZAMIENTO		
Nombre:		CIF:
Dirección:		Tfno.:
Municipio:		C.P.: Provincia:
3.- PERSONA ASISTENTE A LA INSPECCIÓN		
Nombre:		DNI:
<input type="checkbox"/> Titular	<input type="checkbox"/> Representante	Cargo que desempeña:
4.- VERTIDO AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO		
Procedencia:		<input type="checkbox"/> Aglomeración urbana <input type="checkbox"/> Vertido industrial
¿Tiene sistema de tratamiento?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Funciona <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No funciona	Tipo:
¿Existe caudalímetro?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Funciona <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No funciona	Tipo:
Caudal diario (m ³ /d):	Caudal horario máximo (m ³ /h):	Caudal instantáneo máximo (L/s):
Medio receptor	<input type="checkbox"/> Cauce <input type="checkbox"/> Terreno	Nombre:
5.- CROQUIS		



ACTA N°	FECHA:	HOJA DE.....HOJAS
---------	--------	------------------------

MUESTRA N°... de.....	Código de identificación:		Hora del Muestreo:	
Identificación del punto de muestreo:		<input type="checkbox"/> Vertido a DPH <input type="checkbox"/> Punto Control <input type="checkbox"/> Otro		UTMx: UTMy: Huso:
Tipo de muestra <input type="checkbox"/> Puntual <input type="checkbox"/> Compuesta manual: horas		<input type="checkbox"/> Compuesta automática:... horas		
Parámetros in situ				
pH:	Conductividad a 20°C (μ S/cm):	Caudal instantáneo (L/s):	T agua (°C):	T ambiente(°C):
Conservación de la muestra 10		Nº DE ALÍCUOTAS:		
Nº	Tipo de recipiente 11	Técnica de conservación		
	P / V / VB			
	P / V / VB			
	P / V / VB			
	P / V / VB			
	P / V / VB			

MUESTRA N°... de.....	Código de identificación:		Hora del Muestreo:	
Identificación del punto de muestreo:		<input type="checkbox"/> Vertido a DPH <input type="checkbox"/> Punto Control <input type="checkbox"/> Otro		UTMx: UTMy: Huso:
Tipo de muestra <input type="checkbox"/> Puntual <input type="checkbox"/> Compuesta manual: horas		<input type="checkbox"/> Compuesta automática:... horas		
Parámetros in situ				
pH:	Conductividad a 20°C (μ S/cm):	Caudal instantáneo (L/s):	T agua (°C):	T ambiente(°C):
Conservación de la muestra		Nº DE ALÍCUOTAS:		
Nº	Tipo de recipiente	Técnica de conservación		
	P / V / VB			
	P / V / VB			
	P / V / VB			
	P / V / VB			
	P / V / VB			

MUESTRA N°... de.....	Código de identificación:		Hora del Muestreo:	
Identificación del punto de muestreo:		<input type="checkbox"/> Vertido a DPH <input type="checkbox"/> Punto Control <input type="checkbox"/> Otro		UTMx: UTMy: Huso:
Tipo de muestra <input type="checkbox"/> Puntual <input type="checkbox"/> Compuesta manual: horas		<input type="checkbox"/> Compuesta automática:... horas		
Parámetros in situ				
pH:	Conductividad a 20°C (μ S/cm):	Caudal instantáneo (L/s):	T agua (°C):	T ambiente(°C):
Conservación de la muestra		Nº DE ALÍCUOTAS:		
Nº	Tipo de recipiente	Técnica de conservación		
	P / V / VB			
	P / V / VB			
	P / V / VB			
	P / V / VB			
	P / V / VB			

10 Debe cumplirse la Norma UNE-EN ISO 5667-3:1994. Calidad del agua. Muestreo. Parte 3: Guía para la conservación y manipulación muestras.

11 P: Plástico. V: Vidrio. VB: Vidrio borosilicatado.



DATOS SOBRE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE CONSTANCIA Y TOMA DE MUESTRA

La toma de muestra se ha realizado:

- En presencia y con conformidad representante del titular del vertido. En prueba de conformidad, el representante firma la presente Acta.
 - Con conocimiento del representante del titular del vertido pero con falta de conformidad por parte del mismo.
 - Sin conocimiento del representante del titular del vertido, por razones de:
 - Urgencia
 - Identificación imposible del representante
 - Otros:

Se han tomado un total de muestras, cada una por duplicado (Oficial y Contradicatoria), identificadas y precintadas con el código:

- Muestra 1:
 - Muestra 2:
 - Muestra 3:

La Contradicторia se ofrece al representante del titular del vertido que:

- Acepta
 - Rechaza

Se notifica en el mismo acto al interesado que, en caso de rechazo, la Contradicторia se encontrará precintada y depositada a su disposición durante los dos días hábiles siguientes de fecha de la toma de muestras en para su análisis.

OBSERVACIONES

Por parte del titular/representante:

Por parte del tomador de la muestra:

POR EL TITULAR/REPRESENTANTE	POR EL TOMADOR DE LA MUESTRA
Fdo.:	Fdo.:

ANEXO V

MODELO DE ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS

El modelo de arqueta, así como la instrumentación de control que debe llevar instalada, serán indicados en la concesión del permiso de vertido.

Dosbarrios 1 de junio de 2021.-La Alcaldesa, María del Carmen Portillo Pedraza.

Nº I.-2760